



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Interlocutorio	No 020 de Rechazo
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISMAEL BETANCUR CUETER
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00047-00
Providencia:	Rechaza demanda

Llega a través de la oficina de reparto Proceso Ejecutivo promovido por la entidad financiera ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ISMAEL BETANCUR CUETER.

Del estudio de la presente demanda se observa que el documento base de la ejecución consiste en un pagaré firmado por el ejecutado en favor de la entidad ejecutante, por la suma de \$70.705.817 por concepto de capital y \$2.587.216 por concepto de intereses.

Sin embargo, de la lectura de los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, se evidencia que este Despacho posee competencia para conocer únicamente de los procesos ejecutivos alimentarios, más no de un proceso ejecutivo singular, como el acá propuesto.

Por otro lado, de la lectura de los artículos 17 y ss ibidem, se advierte que la competencia para conocer del presente asunto recae en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN; lo anterior, teniendo de presente además el domicilio del ejecutado y la cuantía de la obligación que se pretende ejecutar.

En consecuencia y atendiendo lo establecido en el artículo 90 inciso 2 ibidem, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva impetrada por la entidad financiera ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ISMAEL BETANCUR CUETER.



SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina de reparto, a fin que sea debidamente repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63876ca4fc6859945ea7b3e423cd4fb01428094bb4730c00da13603afbafd2**

Documento generado en 08/02/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>